



EXPEDIENTE: JIN/025/2016.
ACTOR: COALICIÓN SOMOS QUINTANA ROO.
TERCEROS INTERESADOS: MARIO BAEZA CRUZ Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, los autos del expediente JIN/025/2016, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 36 precitado, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS, en su carácter de representante propietario de la coalición SOMOS QUINTANA ROO, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo número **IEQROO/CG/A-141-16**, aprobado por la citada instancia administrativa electoral, en fecha diecinueve de abril del presente año. -----

SEGUNDO. Téngase por señalado como domicilio de la coalición promovente, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número cuatrocientos cuarenta y uno, colonia Campestre, C.P. 77030, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Judith Villanueva Rodríguez, Janeth Eunice Chiquito Castillo y Lidia Esther Rojas Fabro. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----



TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las **probanzas** ofrecidas por la **parte actora**: - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consiste en: **a)** el Acuerdo IEQROO/CG/A-141-16, mediante el cual se resuelve respecto a la solicitud de registro de las fórmulas presentadas por la coalición QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA, para contender en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los quince distritos electorales uninominales del estado de Quintana Roo, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, y **b)** el oficio OM/079/2016 y sus anexos, suscrito por Lilian Melissa Verduzco Flores, en su carácter de Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado, de fecha veintinueve de abril del presente año, por medio del cual informa la situación laboral del ciudadano MARIO BAEZA CRUZ.- - - - -

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia, e - - - - -

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en las constancias que obran en el expediente. - - - - -

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la ciudadana Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/415/16 de fecha veintiséis de los presentes, anexando los siguientes documentos: **1.** Original del escrito de demanda de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano JUAN ALBERTO MANZANILLA LAGOS, en su calidad de representante propietario de la coalición SOMOS QUINTANA ROO; **2.** Copia certificada de los documentos en que consta el acto impugnado y sus anexos; **3.** Original de la cédula de



notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha veintitrés de los presentes; **4.** Original de la razón de retiro, de fecha veinticinco de abril del año en curso, en la que se establece que comparecieron el ciudadano MARIO BAEZA CRUZ y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, como terceros interesados, y **5.** Informe Circunstanciado. Por cuanto a la autoridad responsable, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, Zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; y autorizando para tal efecto, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Fátima Del Carmen Padilla Dionisio; Laura Karina Presuel García y/o Maisie Lorena Contreras Briceño. - - - - -

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó escrito de tercero interesado, signado de manera conjunta por los ciudadanos MARIO BAEZA CRUZ y CINTHYA YAMILIÉ MILLÁN ESTRELLA, ésta última en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Calle Chunyaxché número 561, esquina Avenida Universidad de la Colonia Zazil-Há, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Pedro Francisco Rivera Guzmán, Jaime Fernando Ruiz Acosta, Karim Abraham Baeza Ku, Carlos Augusto Cuevas Cetina y/o José Luis Rodríguez Salazar; por lo anterior, se tiene por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por los terceros interesados, se tienen las siguientes: - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistes en: **a)** copia certificada de la acreditación de la ciudadana CINTHYA YAMILIÉ MILLÁN ESTRELLA, como representante propietaria del Partido Acción Nacional; **b)** original del oficio SRH/0458/2015 de fecha tres de agosto de dos mil quince, signado por el



ciudadano UBALDO VERA MOSQUEDA, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al ciudadano MARIO BAEZA CRUZ, y **c)** copia simple de recibo de nómina a nombre de MARIO BAEZA CRUZ, expedido por el Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, del periodo 2015-03-01 al 2016-02-29, con número de folio 20160314-888. -----

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia, e -----

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por los terceros interesados no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----